



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 508-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 10 NOV. 2022

VISTO: La CARTA N° 159-2022-CASAU, INFORME N° 010-2022-CASAU/RO-JUPC, INFORME N° 1145-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, INFORME N° 00312-2022-GRU-GRI-SGO-MADR, INFORME N° 6462-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 5398-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0254-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 697-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", integrado por las empresas, CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de Treinta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Cinco y 90/100 Soles (S/ 39'869,035.90), incluido IGV, fijándose Quinientos Cuarenta (540) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 12 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO", integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L, Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA y, el Ingeniero JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0089 – 2018 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Ochenta y Seis y 96/100 Soles (S/ 1'740,386.96), sin incluir IGV, fijándose Quinientos Setenta (570) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (adelante el Reglamento),

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323-2021-GRU-GGR, de fecha 05 de noviembre de 2021, se resolvió el forma total y de pleno derecho del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0089-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI";

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 533-2021-GRU-GR, de fecha 18 de noviembre de 2021, se designó el Equipo Técnico que se encargará de controlar la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", el cual fue rectificado mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 398-2022-GRU-GR, de fecha 16 de junio

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de 2022, a través del cual se designó al Ingeniero Civil NICANOR MANUEL CASAS MENDEZ con CIP N° 79703 como Inspector de Obra;

Que, mediante CARTA N° 0159-2022-CASAU, recibida con fecha 18 de octubre de 2022, el Representante del "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", en merito al INFORME N° 010-2022-CASAU/RO-JUPC, de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 47 por Diecisiete (17) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, por lo siguiente: i) **INICIO DE LA CAUSAL:** "La imposibilidad de ejecución de partidas comprendidas dentro del adicional N° 02. PASE AEREO DE TUBERIAS, 03. ESTRUCTURAS DE APOYO PAA TUBERIAS Y 04. REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO que se generó como resultado del impedimento del contratista para la realización de trabajos de hincado de pilotes, a raíz de la incompatibilidad entre el estudio de mecánica de suelos con la realidad, constituyendo un impedimento técnico para que se continúe con el hincado de pilotes, haciendo ello de conocimiento mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1791 del Residente de Obra de fecha 03/09/2021, y en cumplimiento de lo solicitado por la supervisión de obra a través del Asiento N° 1804 de fecha 09/09/2021 se formula la consulta N° 94 mediante el Asiento N° 1813 (...); ii) **FIN DE LA CAUSAL:** "Absolución de la consulta N° 94, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRU-GGR de fecha 03/10/2022"; iii) "Habiéndose demostrado que nuestro Calendario de Avance de Obra actualizado por la Ampliación de Plazo N° 45, ha sido afectado en su RUTA CRITICA; corresponde tener en cuenta lo que el artículo 169° del Reglamento establece, que el contratista ante una situación ajena a su voluntad, que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación de plazo (...); iv) "Se verifica que, según programación de obra aprobada, las partidas críticas afectadas son: 2 PASE AEREO DE TUBERIAS, 3. ESTRUCTURAS DE APOYO PARA TUBERIAS y, 4. RED DE AGUA Y ALCANTARILLADO correspondiente al Adicional de Obra N° 2 (...); causal que fue anotada en los Asientos N° 1791, 1792, 1813 y 2234 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto copia de los asientos del Cuaderno de Obra; Programación de Obra en Diagrama de Barras GANTT contractual y, otros documentos;

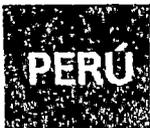
Que, por otra parte, mediante INFORME N° 1145-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 25 de octubre de 2022, el Inspector de Obra previa revisión y análisis a la documentación presentada por el contratista concluye y recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 47 por Diecisiete (17) días calendario, por lo siguiente: i) "La causal de la presente solicitud de Ampliación de Plazo se encuadra en ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, POR EFECTO DE DIFICULTAD DE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL N° 2 A CONSECUENCIA DE ABSOLVER UNA CONSULTA"; ii) "Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0265-2022-GRU-GGR, donde se declara precedente LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 46 por 156 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 25-09-2021 HASTA EL 31-05-2022, por la misma causal de la presente solicitud, conforme se detalla:

INICIO DE LA CAUSAL	25/09/2021
FIN DE LA CAUSAL	03/10/2022
TOTAL DE DIAS AFECTADOS POR LA CAUSAL	374 DC
DIAS A DESCONTAR	
SUSPENSION DE PLAZO N° 03	93 DC
AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 46 (25-09-2021 HASTA EL 31-05-2022 POR LA MISMA CAUSAL	156 DC
SUSPENSION DE PLAZO N° 04	108 DC
TOTAL DE DIAS A DESCONTAR	357 DC

Por tanto, se considera la presente solicitud de ampliación de plazo N° 47: 374 DC – 357 DC = 17 días calendario; iii) "El contratista presenta el cronograma de Gantt en el cual se observa la colisión con las partidas que conforman la ruta crítica";

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en ese contexto, mediante INFORME N° 00312-2022-GRU-GRI-SGO-MADR, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por el Inspector de Obra, concluye y recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 47 por Diecisiete (17) días calendario; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 6462-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de noviembre de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 5398-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de noviembre de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería y, Diagrama PERT, CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos favorables por parte del supervisor de obra y; el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar la procedencia de la presente ampliación de plazo;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente supervisado e inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por el supervisor de obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que: **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"**, normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante INFORME N° 1145-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 25 de octubre de 2022, el Inspector de Obra; emitió su opinión técnica favorable para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 47;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"**, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que **"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa -- Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Por una vida mejor

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

critero determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, por otra parte, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 47 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Inspector de Obra, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 47 por **DIECISIETE (17)** días calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 0096 -2018 -GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS"**, integrado por las empresas, **CORPORACIÓN TAF & B SAC**, y **JPC INGENIEROS SAC**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al Inspector de Obra Ingeniero Civil **NICANOR MANUEL CASAS MENDEZ** y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Tania Lozano Vargas
 Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"